



## **ANTECEDENTES**

---

**PRIMERO.-** Este Servicio de Asesoramiento (SAT) de Diputación Provincial de Burgos ha recibido a través del Registro General de Diputación Provincial de Burgos, solicitud del Alcalde de ..... de informe jurídico relativo a la reclamación contra la retirada y supresión del albañal existente en la finca nº XX de la calle ..... de ....., como consecuencia de la demolición y desescombro de la vivienda en el nº 22 de referencia.

Se adjunta escrito de reclamación de la vecina contra dicha supresión del albañal.

En base a estos antecedentes se emite el siguiente

## **INFORME**

---

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento no es competente para hacer pronunciamientos sobre cuestiones de propiedad privada ni de derechos entre particulares, ni entrar en las disputas que mantengan éstos cuando no se vean afectados intereses públicos de la competencia municipal, sino que deben ser los propios vecinos los que resuelvan sus disputas vecinales, en su caso, ante la jurisdicción competente para la resolución de estos conflictos, que es la Jurisdicción Civil.

Una cosa es el control de la Administración Pública sobre determinados elementos o instalaciones, que debe ampararse en un título idóneo de intervención (ya sea urbanístico, si por ejemplo las actuaciones se ven precisadas de licencia; o medioambiental, etc., según las competencias que le atribuye la legislación sectorial a partir del reconocimiento efectuado por los arts. 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, fundamentalmente), correspondiendo entonces a la Jurisdicción Contencioso-administrativa conocer de las reclamaciones que se formulen contra los actos o resoluciones administrativas dictadas en virtud de tal competencia; y otra muy diferente, el derecho privado que a toda persona asiste para evitar inmisiones nocivas o perjudiciales, o para obtener el resarcimiento de las consecuencias dañosas que produzcan estas inmisiones, o para defender sus derechos derivados de la propiedad o la posesión y las facultades que tenga reconocidas en el orden privado frente a terceros, etc.

**SEGUNDO.-** La queja planteada por la vecina del municipio va referida a un problema con un albañal y el cierre del mismo que alega ha llevado a cabo otro



vecino. Con ello, no parece afectarse más que a derechos entre particulares derivados de la propiedad o la posesión y la facultad de paso o canalización de aguas residuales entre fincas privadas, así como la facultad de limitar o impedir dicho paso, dejando por lo tanto a salvo cualquier propiedad pública municipal, por lo que tal disputa deberá ser resuelta por los particulares, acudiendo en su caso a la vía judicial civil.

En suma, se trata de un interés privado que surge de la defensa de la posesión o del derecho de propiedad, con su facultad de exclusión, y de las limitaciones dominicales, por razones de estricta vecindad y en el marco de esta clase de relaciones entre particulares, fundadas en el Derecho privado, cuya tutela o mediación no corresponde a la Administración municipal.

#### **CONCLUSIONES:**

**PRIMERA.-** El Ayuntamiento no es competente para intervenir o mediar en disputas entre vecinos, a propósito del cierre de un albañal privado denunciado por un vecino del municipio frente a otro, al resultar afectados tan sólo según se deduce del escrito de reclamación de la vecina, derechos de naturaleza privada.

**SEGUNDA.-** Así pues, son los particulares quienes deben solventar dicha disputa acudiendo, si fuera necesario, a los órganos jurisdiccionales del orden civil.

La emisión del presente informe no sustituirá el informe del Secretario-Interventor titular del Ayuntamiento, que deberá emitir en los supuestos previstos en los artículos 54.1 a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRLR), art. 173 del ROF y art. 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es cuanto se asesora, haciendo constar que lo expresado en este Informe no posee carácter vinculante, no es preceptivo y está sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

LA SECCIÓN DE ASESORAMIENTO A MUNICIPIOS